



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00224-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

A: **FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE**
Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De: **HANS MICHAEL GONZALES VARGAS**
Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto: Solicitud de opinión técnica a fin de determinar el tipo de Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) correspondiente a proyectos de las Instituciones Educativas (IE) en zona Rural

Referencia: Oficio N° 092 - 2023/GRL-GSRU-C (Expediente N° 0070997-2023)

Fecha: Lima, 13 de abril de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante Oficio N° 092 - 2023/GRL-GSRU-C del 16 de marzo del 2023, ingresado a la Mesa de Partes del Ministerio de Educación (MINEDU) el 17 de marzo del 2023, el señor Alvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo, en su calidad de Gerente Sub Regional de Ucayali - Contamana del Gobierno Regional de Loreto, solicitó a la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) del MINEDU, opinión técnica a fin de determinar el tipo de Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) correspondiente a las Instituciones Educativas (IE) en zona rural, en atención a las funciones de la DIGEIE y el proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de educación de las IEP 61170, 64289, 64304, 64290, 64291, 64599, 61188, 64286, 64302, I.E. PB 64292, 64300, ARQUIME, 64306 BAL Y I.E.I. 6229. 13 localidades del distrito de Sarayacu-Provincia de Ucayali-Departamento de Loreto" con CUI 2319814.

II. MARCO LEGAL

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997 CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

- Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, Incorporan proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, Asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación.
- Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 - PNIE del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU.

III. ANÁLISIS

3.1 Normativa que regula el procedimiento de certificación ambiental

3.1.1. De la certificación ambiental

Mediante el literal a) del artículo 1° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley del SEIA), se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión¹.

El artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (LGA), señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental, es decir, el Ministerio del Ambiente (MINAM).

En el marco del SEIA, se crea la Certificación Ambiental como un mecanismo orientado a garantizar la calidad ambiental y la conservación de los recursos naturales, así como a lograr su manejo sostenible, en beneficio del entorno natural y social. La Certificación Ambiental se formaliza mediante la emisión de un acto administrativo por parte de la autoridad competente, que determina la viabilidad ambiental del proyecto de obra o actividad contenida en un instrumento de gestión ambiental².

¹ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

"Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por finalidad:

a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. (...)"

² **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

"Artículo 15º.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. (...)"

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997 CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

En los instrumentos de gestión ambiental se incluyen todas las acciones que el titular se encuentra habilitado a realizar, las cuales consisten en técnicas para conducir el ambiente, los elementos que lo conforman y las actividades que lo afectan. Estos instrumentos operan en dos direcciones complementarias: preventiva y correctiva; existiendo instrumentos técnicos de ambas clases para dar respuesta a los problemas en el marco de una buena gestión ambiental.

Las normas ambientales generales aplicables al otorgamiento de Certificación Ambiental a proyectos de obra o actividades, son la LGA, la Ley del SEIA y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA).

El artículo 18° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental las modificaciones, ampliaciones o diversificaciones de los proyectos, siempre que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determina el MINAM o la autoridad ambiental competente que corresponda.

3.1.2 Procedimiento para la atención de solicitudes de certificación ambiental

Conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley del SEIA, el procedimiento para la certificación ambiental consta de las siguientes etapas: a) Presentación de la solicitud; b) Clasificación de la acción; c) Evaluación del instrumento de gestión ambiental; d) resolución; y e) Seguimiento y control.

a) Sobre la presentación de la solicitud

El artículo 7° de la Ley del SEIA señala que **la solicitud de certificación ambiental debe incluir una Evaluación Preliminar y una propuesta de clasificación** de conformidad con las categorías establecidas en dicha Ley.

Sobre el particular, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley del SEIA ha establecido que los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo con el riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías:

- a) **Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA):** Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.
- b) **Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd):** Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.
- c) **Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d):** Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.

b) Sobre la clasificación de la acción

Respecto de la clasificación, el artículo 8° de la Ley del SEIA, señala que **la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada con la presentación de la solicitud**, en un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario. Asimismo, añade que **para el caso de la Categoría I (DIA), además de la clasificación que reciba la acción propuesta, la resolución de la autoridad competente deberá expedir la correspondiente certificación ambiental.**

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997

CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

El artículo 5° de la Ley del SEIA señala que, para la clasificación de los proyectos de inversión, la autoridad debe ceñirse a los siguientes criterios de protección ambiental:

1. La protección de la salud de las personas.
2. La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas.
3. La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna.
4. La protección de las áreas naturales protegidas.
5. Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.
6. La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades.
7. La protección de los espacios urbanos.
8. La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales.
9. Los demás que surjan de la política nacional ambiental.

Por su parte, el artículo 43° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que una vez admitida a trámite la solicitud de clasificación, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su admisión, la Autoridad Competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule. Añade además que, el titular debe presentar la información adicional requerida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que podría prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial.

c) Sobre la evaluación del instrumento de gestión ambiental

Respecto de los plazos para la evaluación del instrumento de gestión ambiental, el artículo 52° del Reglamento de la Ley del SEIA ha señalado que para el caso de un Estudio de Impacto Ambiental semidetallado, el procedimiento se lleva a cabo en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la resolución respectiva.

El citado artículo añade que el proceso de evaluación del EIA-d se lleva a cabo en un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta setenta (70) días hábiles para la evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la resolución respectiva. Asimismo, el citado artículo indica que los plazos antes señalados podrán ser ampliados por las Autoridades Competentes por única vez y en no más de treinta (30) días hábiles, con el debido sustento técnico presentado por el titular en función a las necesidades y particularidades de cada caso.

d) Sobre la emisión de la resolución

El artículo 54° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que, concluida la revisión y evaluación del estudio ambiental, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997 CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Por su parte, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del SEIA señala que el plazo máximo de evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado y el Estudio de Impacto Ambiental detallado es de treinta (30), noventa (90) y ciento veinte (120) días hábiles, respectivamente, contados desde la presentación de la solicitud.

De la normativa antes señalada, se aprecia que, a fin de obtener la certificación ambiental, el titular del proyecto debe presentar junto con su solicitud contenida en una Evaluación Ambiental Preliminar, **la propuesta de clasificación**, la misma que se encuentra sujeta a evaluación por parte de la Autoridad Competente a fin de ratificarla o modificarla.

3.1.3 De la competencia del MINEDU en materia de certificación ambiental

El artículo 18° de la Ley del SEIA establece que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades, **en el ámbito de sus respectivas competencias**.

Conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 5° del Reglamento de la Ley del SEIA, conforman el SEIA y conducen los procesos de evaluación de impacto ambiental, entre otras, las autoridades sectoriales nacionales.

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que son autoridades competentes en el marco del SEIA, **las autoridades sectoriales nacionales**, las autoridades regionales y las autoridades locales **con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental**.

En ese contexto, son los ministerios, como autoridades sectoriales competentes, quienes ejercen las funciones ambientales en el ámbito de las actividades de su sector, por lo que tienen a su cargo la regulación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, **de conformidad con el marco legal vigente**.

Ahora bien, el artículo 20° del Reglamento de la Ley del SEIA estableció que los proyectos que se encuentran sujetos al SEIA y deben contar con certificación ambiental, se detallan en el “*Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al citado sistema previsto en el Anexo II*” y que el MINAM revisa y actualiza periódicamente este listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA.

Cabe indicar que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM – publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2011– aprobó la Primera Actualización del Listado (el Listado), en la cual se señaló que los proyectos de infraestructura para servicios públicos de alta densidad para colegios pertenecen al sector Educación pero que **se mantendrán provisionalmente a cargo del sector Construcción y Saneamiento**. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la citada Resolución, dispuso que **en tanto el MINEDU disponga las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental** de los proyectos de su competencia, los proyectos de inversión que se encuentran incluidos en el Listado mantendrán provisionalmente su asignación.

Posteriormente, a través del literal c) del artículo 6° de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (LOF), publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2021, se establece que el MINEDU tiene la competencia exclusiva como autoridad sectorial competente para los procesos de evaluación de impacto ambiental de la infraestructura pública en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional³, en consecuencia, emite la Certificación Ambiental de los

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997

CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

proyectos de su competencia.

En esa línea, la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM –publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021 y vigente a partir del 07 de diciembre de 2021³–, **modifica el Listado, incorporando en este a los proyectos de inversión del sector Educación y habilitando al MINEDU como la autoridad sectorial ambiental competente** respecto de, entre otros, los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/ secundaria), básica especial (CEBE o PRITE) o Centro Educativo Deportivo Experimental (CEDE) , que comprenda determinadas condiciones técnicas.

Considerando la normativa señalada y en el marco de lo establecido en los artículos 72° y 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) y la Segunda Disposición Complementaria Final de la LOF⁴, a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU –publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2021– se asignaron **temporalmente** –y en tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU– las **funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la Dirección General de Infraestructura Educativa**, entre las que se encuentra, la emisión de la Certificación Ambiental para estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

Mediante Memorándum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, la DIGEIE, en el marco del artículo 73° del TUO de la LPAG, se encarga a la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) realizar las acciones necesarias para la implementación del ejercicio de las competencias ambientales del sector Educación en el marco de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU.

A continuación, podemos apreciar cómo se ha regulado la competencia en materia de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo:

³ Si bien la citada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, en su artículo 11 estableció una *vacatio legis* determinando que la misma entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario.

⁴ El numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y la Ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se deriven. En esa línea, el numeral 72.2 del citado artículo del TUO de la LPAG contempla que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución interna de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Ello, en atención del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de fuentes.

Asimismo, el numeral 73.1 del artículo 73° del TUO de la LPAG señala que cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común.

Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, dispuso que el Ministerio de Educación en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, presenta ante el Consejo de Ministros, la propuesta de reglamento de organización y funciones para su consideración y aprobación correspondiente mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública; añadiendo que en tanto no se apruebe el reglamento al que se refiere la presente disposición, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997

CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

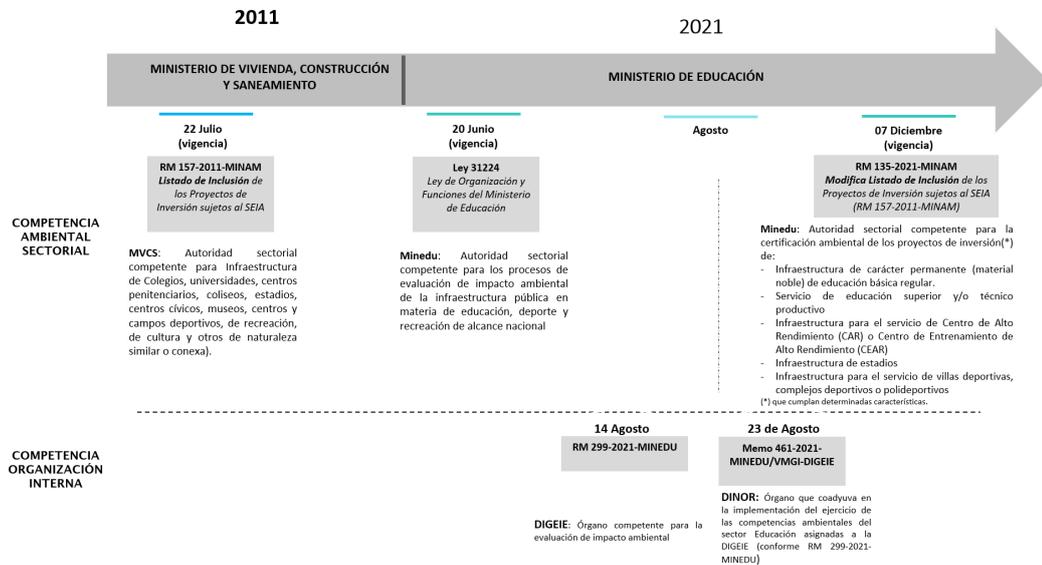


www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000



Gráfico N° 1: Competencias de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo



Fuente: Elaboración propia

En el contexto de la normativa antes citada, se debe indicar que, a la fecha, el MINEDU es la autoridad sectorial ambiental competente para el otorgamiento de las certificaciones ambientales de los proyectos de inversión del sector Educación sujetos al SEIA, conforme a lo dispuesto en la LOF y el Listado; siendo **la DIGEIE el órgano encargado temporalmente de emitir las certificaciones ambientales respecto de los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/ secundaria), básica especial (CEBE o PRITE) o Centro Educativo Deportivo Experimental (CEDE).**

3.2. Análisis Técnico - Legal de la consulta efectuada

3.2.1 Sobre el proyecto de inversión puesto a consideración

El artículo 50º del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales; por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

Considerando ello, a fin de realizar la evaluación correspondiente, a continuación, se detalla la información del proyecto de inversión obtenida de la documentación presentada por el Consorcio y la consultora ambiental, así como del portal institucional del Banco de Inversiones del MEF⁵:

⁵ Consulta pública realizada con el CUI N° 2319814 en el enlace: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997 CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

Datos del titular del proyecto

Razón social del proponente: Gerencia Sub Regional de Ucayali del Gobierno Regional de Loreto

Número de Registro Único del Contribuyente: No consigna

Representante legal: No consigna

Documento Nacional de Identidad (DNI): No consigna

Domicilio legal: No consigna

Distrito: Sarayacu

Provincia: Ucayali

Departamento: Loreto

Localidades:

- Caserío Francisco Bolognesi
- Caserío Nueva Delicia
- Caserío Soledad
- Caserío Nueva York
- Caserío Santoa
- Caserío San Ramón
- Caserío San Rafael
- Caserío San Cristóbal
- Caserío Painaco
- C.P Montebello
- C.P Pucapanga
- C.P Puerto Enrique
- Caserío Alfa y Omega

Teléfono: No consigna

Correo electrónico: No consigna

Datos del especialista en estudio de impacto ambiental

Nombre del especialista: No consigna.

RUC: No indica

Documento Nacional de Identidad (DNI): No indica

Domicilio: No indica

Teléfono: No indica

Correo electrónico: No indica

Nombre del proyecto

Código Único de Inversiones (CUI) N° 2319814: *"Mejoramiento de los servicios de educación de las IEP 61170, 64289, 64304, 64290, 64291, 64599, 61188, 64286, 64302, I.E. PB 64292, 64300, ARQUIME, 64306 BAL Y I.E.I. 6229. 13 localidades del distrito de Sarayacu-Provincia de Ucayali- Departamento de Loreto"*.

Ubicación del proyecto

Departamento: Loreto

Provincia: Ucayali

Distrito Sarayacu

Localidades:

- Caserío Francisco Bolognesi
- Caserío Nueva Delicia
- Caserío Soledad
- Caserío Nueva York
- Caserío Santoa
- Caserío San Ramón
- Caserío San Rafael
- Caserío San Cristóbal
- Caserío Painaco
- C.P Montebello

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997

CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio de Educación

- C.P Pucapanga
- C.P Puerto Enrique
- Caserío Alfa y Omega

En el siguiente cuadro se muestra la ubicación específica (georreferenciada) de cada institución Educativa - IE; asimismo, se consigna el centro poblado, código modular y nivel educativo, de cada IE.

Cuadro N° 1. Coordenadas de ubicación del proyecto (UTM WGS84)

N°	I.E	Centro Poblado	Coordenadas UTM WGS 84			Nivel / Código Modular	AN P/ZA
			vértices	Este (x)	Norte (y)		
1	I.E.P N° 61170	Caserío Francisco Bolognesi	P1	528020.0263	9344491.673	Primario:746800	SI
			P2	528078.8921	9344503.283		
			P3	528069.2167	9344552.338		
			P4	528010.3507	9344540.728		
2	I.E.P. N°64289	Caserío Nueva Delicia	P1	488413.095	9305694.857	Primario: 339978	NO
			P2	488495.248	9305751.865		
			P3	488438.247	9305834.024		
			P4	488356.095	9305777.017		
3	I.E.P. N°64304	Caserío Soledad	P1	525628.8997	9329009.288	Primario: 340125	SI
			P2	525636.613	9329058.689		
			P3	525577.332	9329067.948		
			P4	525569.616	9329018.547		
4	I.E.P. N°64290	Caserío Nueva York	P1	480072.326	9317319.697	Primario: 339986	SI
			P2	479992.497	9317324.905		
			P3	479988.811	9317263.217		
			P4	480068.641	9317263.217		
5	I.E.P. N°64291	Caserío Santoa	P1	487001.241	9312156.316	Primario: 340000	SI
			P2	486991.58	9312255.848		
			P3	486892.049	9312246.187		
			P4	486901.71	9312146.655		
6	I.E.P. N°64599	Caseríos San Ramón	P1	52006.556	9340526.487	Primario: 514257	SI
			P2	525017.1173	93404479.66		
			P3	525114.665	9340501.67		
			P4	5251104.102	9340548.493		
7	I.E.P. N° 61188	Caserío San Rafael	P1	522682.026	9349082.733	Primario: 838177	SI
			P2	522741.709	9349076.567		
			P3	522746.487	9349126.303		
			P4	522687.176	9349132.394		
8	I.E.P. N° 64286	Caserío San Cristóbal	P1	487198.83	9297620.686	Primario: 339945	NO
			P2	487242.373	9297540.713		
			P3	487355.025	9297582.056		
			P4	487313.451	9297656.197		
9	I.E.P. N°64302	Caserío Painaco	P1	512617.19	9331157.197	Primario: 340109	SI
			P2	5126619.199	9331077.222		
			P3	512689.172	9331079.125		
			P4	512687.163	9331159.1		
10	I.E.P. N°64292	Caserío Montebello	P1	481434.594	9318765.211	Primario:340018 Secundario:1151927	SI
			P2	481509.933	9318858.614		
			P3	481431.012	9318920.027		
			P4	481355.673	9318826.624		
11	I.E. N°64300 PS Arquimedes Enriquez Enriquez	C. P. Pucapanga	P1	503443.528	9332983.715	Primario: 340083 Secundario: 1151885	SI
			P2	503320.161	933085.623		
			P3	503384.879	9333161.857		
			P4	503508.251	9332998.887		
			P1	517708.028	934544.005		

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997 CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000



1 2	I.E. N°64306 José Olaya Balandra	C.P. Puerto Enrique	P2	517758.322	9345356.573	Primaria:340141 Secundaria: 1231547	SI
			P3	517578.38	9345367.563		
			P4	517628.674	9345281.132		
1 3	I.E.N° 6229	Alfa y Omega	P1	493946.909 7	9261241.661	Inicial: 1419084	NO
			P2	493940.420 2	9261194.264		
			P3	494039.255	9264479.039		
			P4	494045.752 7	9261226.497		

Fuente: Memoria Descriptiva del expediente presentado

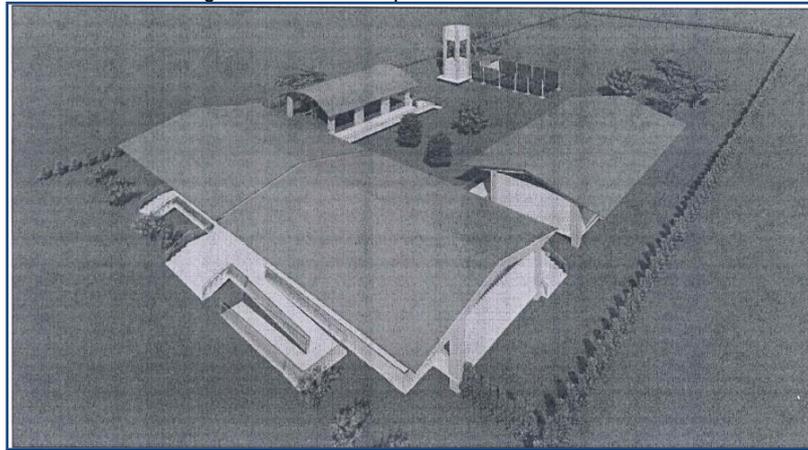
Componentes del proyecto de inversión

De acuerdo con la revisión de la página web del invierte.pe, el proyecto contempla la construcción de la **nueva estructura de 15 instituciones educativas** (11 IE de nivel primaria, 01 primaria - secundaria, 02 IE del nivel secundaria y 01 IE del nivel inicial) con aulas para alumnos, ambientes para administración, servicios higiénicos y ambientes complementarios. Consiste en la construcción de aulas de 56m² y 40m² de acuerdo a las normas del sector, tanque elevado de 1100 litros, con sistema de abastecimiento de agua potable mediante pozo tubular, que es impulsado por una (01) bomba sumergible de 1/2 hp y una (01) electrobomba de 1hp, y el suministro eléctrico es abastecido mediante un sistema fotovoltaico compuesto por cuatro (04) paneles solares; ambientes recreativos, capacitación docente para mejorar su práctica pedagógica y para que oriente a los padres acerca de los beneficios de la educación y su participación en la educación de los niños y niñas en el hogar; implementar mejoras en la gestión (capacitación de los responsables de la gestión), instrumentos para el registro de información estadística, inventario de equipos y mobiliario.

De la información remitida en la memoria descriptiva del expediente, se describe que se implementarán prototipos para cada nivel educativo:

- **Prototipo de estructural I.E. Inicial**, modelo de diseño estructural, que contempla cercos naturales, energía fotovoltaica.

Imagen N° 03: Prototipo Estructural I. E. Inicial



Fuente: Memoria descriptiva del expediente presentado.

Los componentes considerados en el proyecto para el nivel inicial se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N°02: Cuadro de componentes Nivel Inicial

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997 CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

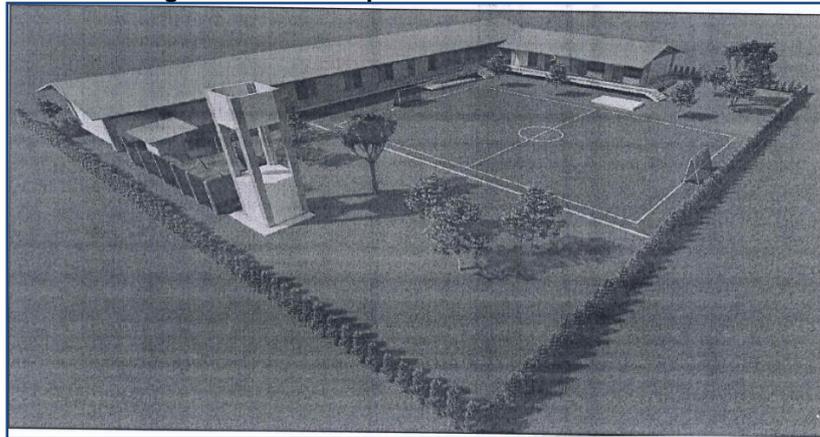


Tipo		Ambiente	Cantidad
Ambientes básicos	A	Aula	2
		Sala psicomotricidad	1
	F	Área de ingreso	1
		Espacios exteriores (patio y área de juego)	2
Ambientes complementarios	Gestión Administrativa y pedagógica	Espacios para personal de gestión administrativa + archivo+ tópico	1
	Bienestar	Espacios temporales para el docente (dormitorio, cocina y comedor, sala de estar, lavandería, SS: HH). Cocina y lavandería	7 servicios generales
		Almacén general + deposito	1
		Cuarto de máquinas y cisternas	1
		Almacén de residuos solidos	1
		Cuarto de limpieza	1
		Cuarto eléctrico	1
		Servicios higiénicos	Servicio higiénico niños
	Servicio higiénico niñas		1
	Servicio higiénico para adultos		1

Fuente: Memoria descriptiva del expediente presentado.

- **Prototipo de estructural I. E. Primaria**, modelo de diseño estructural, que contempla cercos naturales, energía fotovoltaica, gas natural, la misma que se muestra en la imagen N° 02

Imagen N° 04: Prototipo Estructural I. E. Primaria



Fuente: Memoria descriptiva del expediente presentado.

Cuadro N°03: Cuadro de componentes Nivel Primaria

Tipo		Ambiente	Cantidad
Ambientes básicos	A	Aula	2
	B	Biblioteca escolar	1
	CY D	Sala de usos múltiples (SUM)	1
		Depósito de SUM + Deposito de taller creativo + Deposito	1
	E	Losa Multiuso + espacio de seguridad perimetral	1
		Áreas de ingreso	1

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997 CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Ambientes complementarios	F	Áreas exteriores	1	
	G	Espacio de cultivo	1	
		Espacios de crianza de animales	1	
	Gestión Administrativa y pedagógica	Espacios para personal de gestión administrativa y pedagógica	1	
	Bienestar	Espacios temporales para el docente (dormitorio, cocina y comedor, sala de estar, lavandería, SS. HH.)	Cocina escolar: Cocina	1
			Depensa	1
			Depósito de combustible	1
	Servicios generales	Almacén general + depósito de materiales de oficina+ depósito de implementos deportivos.	Depósito de herramientas, materiales y productos (para ambientes tipo G)	1
			Cuarto de máquinas y cisternas	1
			Almacén de residuos solidos	1
			Cuarto de limpieza	1
	Servicios higiénicos	Servicio higiénico para estudiantes (S.S.H.H para hombres S.S.H.H para mujeres)		2
			Servicio higiénico para personal administrativo y docente	1

Fuente: Memoria descriptiva del expediente presentado.

Cuadro N°04: Cuadro de componentes Nivel Secundario

	Tipo	Ambiente	Cantidad
Ambientes básicos	A	Aula	2
	B	Biblioteca escolar	1
		Depósito de libros	1
		Aula innovación pedagógica (AIP)	1
		Depósito de AIP	1
		Módulo de conectividad	1
	C	Taller de educación para el trabajo (EpT)+ Laboratorio de ciencias y tecnología	1
		Depósito del Laboratorio de Ciencias y tecnología	1
	D	Sala de espacios múltiples (SUM)	1
		Deposito SUM + Depósito de taller de arte+ Depósito de instrumentos musicales	1
	E	Losa Multiuso + espacio de seguridad perimetral TIPO I	1
	F	Áreas de ingreso	1
		Áreas exteriores	1
Espacio de cultivo		1	

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997 CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000

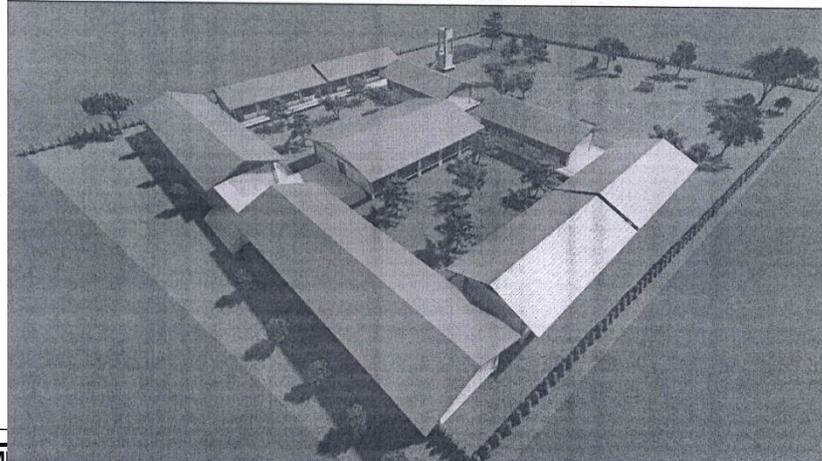


Ambientes complementarios	G	Espacios de crianza de animales	1
	Modulo administrativo	Espacios para personal de gestión administrativa y pedagógica	1
		Área de espera	1
		Sala de reuniones	1
		Archivo	1
		Depósito de materiales de Oficina	1
	Bienestar	Tópico	1
		Espacios temporales para el docente (dormitorio, cocina y comedor, sala de estar, lavandería, SS: HH).	11
		Cocina (Qaliwarma)	1
		Despensa	1
		Almacén de combustible	1
	Servicios generales	Almacén general	1
		Vigilancia /casta de control	1
		Depósito de implementos deportivos	
		Depósito de herramientas, materiales y productos (para ambientes tipo G)	1
		Cuarto de máquinas y cisternas	1
		Almacén de residuos solidos	1
		Cuarto de limpieza	1
		Cuarto eléctrico	
	Servicios higiénicos	Servicio higiénico para estudiantes (S.S.H.H para hombres S.S.H.H para mujeres)	2
Servicio higiénico para personal administrativo y docente, S.S.H.H para hombres y S..S.H.H para mujeres.		2	

Fuente: Memoria descriptiva del expediente presentado.

- **Prototipo de estructural I. E. integrada (Primaria/Secundaria)** modelo de diseño estructural, que contempla cercos naturales, energía fotovoltaica, gas natural, patio de formación natural.

Imagen N° 05: Prototipo Estructural I. E Integrada



EXPEDIENTE: M

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Fuente: Memoria descriptiva del expediente presentado.

Cuadro N°05 Cuadro de componentes Nivel Integrado

Tipo	Ambiente	Cantidad	
Ambientes básicos	A	Aula 3 primaria 3 secundaria	
	B	Biblioteca escolar TIPO I	1
		Depósito de libros TIPO I	1
		Aula innovación pedagógica (AIP)	1
		Depósito de AIP	1
		Módulo de conectividad	1
	C	Sala de usos múltiples (SUM)	1
		Depósito SUM	1
		Depósito del Laboratorio de Ciencias y tecnología	1
	E	Losa Multiuso + espacio de seguridad perimetral TIPO I	1
	F	Áreas de ingreso	1
		Áreas exteriores	1
	G	Espacio de cultivo	1
Espacios de crianza de animales		1	
Ambientes complementarios	Gestión administrativa y pedagógica	Modulo administrativo: espacio para gestión administrativa, sala de espera, sala de reuniones, archivo, depósito de materiales de oficina. Sala de docentes	6
	Bienestar	Tópico	1
		Cocina (Qaliwarma)	1
		Depensa	1
		Almacén de combustible	1
	Servicios generales	Almacén general	1
		Vigilancia /casta de control	1
		Depósito de implementos deportivos	
		Depósito de herramientas, materiales y productos (para ambientes tipo G)	1
		Cuarto de máquinas y cisternas	1
		Almacén de residuos solidos	1
		Cuarto de limpieza	1
	Servicios higiénicos	Cuarto eléctrico	
		Servicio higiénico para estudiantes (S.S.H.H para hombres S.S.H.H para mujeres)	2
		Servicio higiénico para personal administrativo y docente, S.S.H.H para hombres y S..S.H.H para mujeres.	2

Fuente: Numeral 7 Descripción del Proyecto - Memoria Descriptiva presentada por el solicitante

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997 CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<p>Beneficiarios directos Población escolar</p> <p>En la información remitida, indican de manera precisa la población estudiantil beneficiaria actual, por todas las instituciones educativas, es de 869 estudiantes y 59 docentes (beneficiarios directos), siendo un total de 927 la población beneficiaria del proyecto.</p> <p>Fuente: Numeral 6 población escolar - Memoria Descriptiva presentada por el solicitante</p>
<p>Cronograma del desarrollo del proyecto</p> <p>El plazo de ejecución para la realización de la construcción será de 180 días calendarios, a partir de la entrega del terreno y/o del adelanto directo que proporcionará la Entidad y de acuerdo al cronograma de ejecución valorizada.</p> <p>Fuente: Numeral 13 Cronograma de ejecución del proyecto de la Memoria Descriptiva presentada por el solicitante</p>
<p>Monto estimado de la inversión</p> <p>El monto estimado es de S/ 60 000 00.00 (Sesenta millones de Soles).</p> <p>Fuente: Numeral 14 Monto de inversión del Proyecto de la Memoria Descriptiva presentada por el solicitante</p>
<p>Sistema de agua proyectado</p> <p>El agua será suministrada mediante equipos de bombeo de agua subterránea desde el acuífero no confinado (pozo subterráneo) hasta un tanque elevado, la misma que tendrá un tratamiento previo antes de distribución a los servicios higiénicos y módulos administrativos.</p> <p>Fuente: Numeral 8 Sistema de agua proyectado de la Memoria Descriptiva presentada por el solicitante</p>
<p>Sistema de desagüe proyectado</p> <p>El sistema de desagüe será tipo Unidades Básicas de saneamiento con cámaras composteras. Se tendrá en cuenta las características del suelo en cuanto a la poca permeabilidad del terreno y las condiciones de inundaciones por la temporada de lluvias de tres (3) meses al año. Para el tratamiento de aguas grises, se propone la aplicación de sistemas de zanjas de percolación. La que se realizará teniendo en cuenta los resultados del "Test de percolación" establecido en normas IS. 020 Tanque Séptico del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.</p> <p>Fuente: Numeral 9 Sistema de desagüe proyectado de la Memoria Descriptiva presentada por el solicitante</p>
<p>Sistema de drenaje pluvial proyectado</p> <p>El sistema de drenaje pluvial será por gravedad, para lo cual los techos de los módulos serán de planchas de aluminio compuesto, en las cuales se instalarán canaletas de reunión de desagües y sumideros pluviales sin trampas, los que recolectarán las aguas de los paños de los techos definidos por áreas de drenaje hacia las canaletas, conforme se especifica en los planos, las cuales serán evacuadas hacia la alcantarilla existente.</p> <p>Fuente: Numeral 10 Sistema de drenaje pluvial proyectado de la Memoria Descriptiva presentada por el solicitante</p>
<p>Instalaciones eléctricas proyectadas</p> <p>Las instituciones educativas de las 13 localidades del distrito de Sarayacu contarán con dimensionamiento de un sistema fotovoltaico aislado con posibilidad de grupo electrógeno de respaldo y contarán con paneles fotovoltaicos de 325 Wp 12 VDC, controladores de carga solar, inversor de corriente de 12 VCC/380-220Vac, baterías solares. Los toma corrientes serán</p>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997 CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

dobles con un consumo previsto de 200 WH para ambientes de uso administrativo y estudiantil, los tomacorrientes para la residencia tienen en consideración el uso de un frigobar durante cuatro (04) horas diarias con consumo de 500Wh. Las luminarias proyectadas son todas de tecnología LED, los sistemas serán preparados para un uso trifásico.

Entre los sistemas de protección considerados, se tiene la proyección de sistemas de puesta a tierra y sistema de pararrayos para la protección de los equipos y las instalaciones eléctricas, se considera diferenciales y termomagnéticos en los tableros de distribución.

Fuente: Numeral 11 Instalaciones eléctricas proyectadas de la Memoria Descriptiva presentada por el solicitante

Áreas naturales protegidas

De acuerdo a la información declarada en la memoria descriptiva del expediente presentado, 12 instituciones educativas se encuentran ubicadas en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Pacaya Samiria. En ese sentido, corresponderá al titular obtener la compatibilidad del proyecto por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), sin perjuicio de la solicitud de opinión técnica vinculante que corresponde solicitar, como parte de la evaluación del instrumento de gestión ambiental.

3.2.2 Análisis del proyecto de inversión

Conforme se señala en los antecedentes, la Sub Gerencia Regional de Ucayali del Gobierno Regional de Loreto, solicitó a la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) del MINEDU, opinión técnica a fin de determinar el tipo de Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) correspondiente a las Instituciones Educativas (IE) en zona rural, en atención al proyecto de inversión que comprende 15 centros educativos, denominado "Mejoramiento de los servicios de educación de las IEP 61170, 64289, 64304, 64290, 64291, 64599, 61188, 64286, 64302, I.E. PB 64292, 64300, ARQUIME, 64306 BAL Y I.E.I. 6229. 13 localidades del distrito de Sarayacu-Provincia de Ucayali-Departamento de Loreto" (en adelante, proyecto de inversión) con CUI 2319814.

A efectos de dar respuesta, resulta necesario determinar: a) la competencia del MINEDU para conocer el presente procedimiento; b) la oportunidad para la presentación y obtención de la certificación ambiental del proyecto de inversión; y, c) la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión.

a) Autoridad Competente para conocer el procedimiento de certificación ambiental

Como se ha señalado previamente, en el marco de lo establecido en el literal c) del artículo 6º de la LOF, el MINEDU tiene la competencia exclusiva para otorgar la certificación ambiental de los proyectos de infraestructura pública en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional.

En ese contexto, de la revisión de la documentación presentada por la Sub Gerencia Regional de Ucayali del Gobierno Regional de Loreto, se advierte que el proyecto de inversión se enmarca en un proceso de Creación y Mejoramiento de una Infraestructura Educativa, denominándose "Mejoramiento de los servicios de educación de las IEP 61170, 64289, 64304, 64290, 64291, 64599, 61188, 64286, 64302, I.E. PB 64292, 64300, ARQUIME, 64306 BAL Y I.E.I. 6229. 13 localidades del distrito de Sarayacu-Provincia de Ucayali- Departamento de Loreto" CUI 2319814.

Al respecto, debemos considerar que el artículo 32º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación básica se organiza en Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997

CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Así, conforme se ha señalado en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025⁶, el sistema educativo peruano se organiza de la siguiente manera:

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO		
Educación Básica Regular (EBR)		Inicial (0 a 5 años)
		Primaria (6 a 11 años)
		Secundaria (12 a 16 años)
Educación Básica Alternativa (EBA)		Educación básica para jóvenes y adultos que no tuvieron acceso o no culminaron EBR, niños y adolescentes que no se insertaron oportunamente en la EBR o que abandonaron el Sistema Educativo y su edad les impide continuar los estudios regulares y estudiantes que necesitan compatibilizar el estudio y el trabajo.
		Educación básica para personas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento o superdotación.
Educación Técnico Productiva	Educación Técnico Productiva	Educación para la inserción o reinserción laboral.
Educación Superior	Institutos y Escuelas de Educación Superior	Institutos y Escuelas de Educación Superior Técnica, Pedagógica y Artística.
	Universidades	Instituciones autónomas con licenciamiento para el servicio educativo superior universitario.

Por tanto, dado que las instituciones educativas nacionales que brindan el servicio en los niveles de inicial, primaria y secundaria se consideran parte del sistema educativo (Educación Básica regular), corresponde que la certificación ambiental de sus infraestructuras sea otorgada y se encuentre bajo competencia del MINEDU.

b) Oportunidad para la presentación y obtención de la certificación ambiental del proyecto de inversión

El artículo 3° de la Ley del SEIA, establece que **no puede iniciarse la ejecución de proyectos** ni actividades de servicios y comercio sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local puede aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas **si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental** contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Por su parte, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rige por dicho Reglamento, sin perjuicio de la aplicación complementaria de otras normas reglamentarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, hoy sustituido por el sistema Invierte.pe.

En ese sentido, corresponde evaluar la normativa de inversiones públicas, a fin de determinar la oportunidad en la cual se deberá solicitar la clasificación ambiental y su consecuente certificación ambiental.

Al respecto, el numeral 4.1 del artículo 4° del TUO del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (TUO del Sistema de Inversiones)⁷, establece que **el ciclo de la inversión** tiene las siguientes

⁶ Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU, Aprueban el “Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025” - PNIE del Ministerio de Educación.

⁷ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF

“Artículo 4. Fases del Ciclo de Inversión

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997 CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

fases: i) Programación Multianual de Inversiones; ii) *Formulación y Evaluación*; iii) *Ejecución*; y, iv) Funcionamiento.

i) Respeto de la fase de Formulación y Evaluación

El artículo 4º del TUO del Sistema de Inversiones precisa que la fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento.

En esa línea, el artículo 21º de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019 - EF-63.01 (Directiva de Inversiones) señala que los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales tienen carácter de Declaración Jurada y contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la Unidad Formuladora (UF) determina si el proyecto es viable o no.

Respecto a la viabilidad, el artículo 26º de la Directiva de Inversiones señala que previo a la fase de Ejecución, debe obtenerse la viabilidad de un proyecto, la cual se aplica cuando se evidencia que la ficha técnica o estudio de preinversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tiene una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y dicho bienestar es sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

ii) Respeto de la fase de Ejecución

El artículo 4º del TUO del Sistema de Inversiones establece que la fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva.

a) Programación Multianual de Inversiones: Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de obras por impuestos, así como el cofinanciamiento estimado para los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas.

b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.

En el caso de los Sectores, realizan, periódicamente, el seguimiento y evaluación de la calidad de las decisiones de inversiones de los tres niveles de gobierno, que se enmarquen en su ámbito de responsabilidad funcional.

c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.

d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones.

(...)"

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997

CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

El artículo 29° de la Directiva de Inversiones señala que las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión. Añade también que, esta fase comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

Al respecto, el numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva de Inversiones señala que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente se debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.

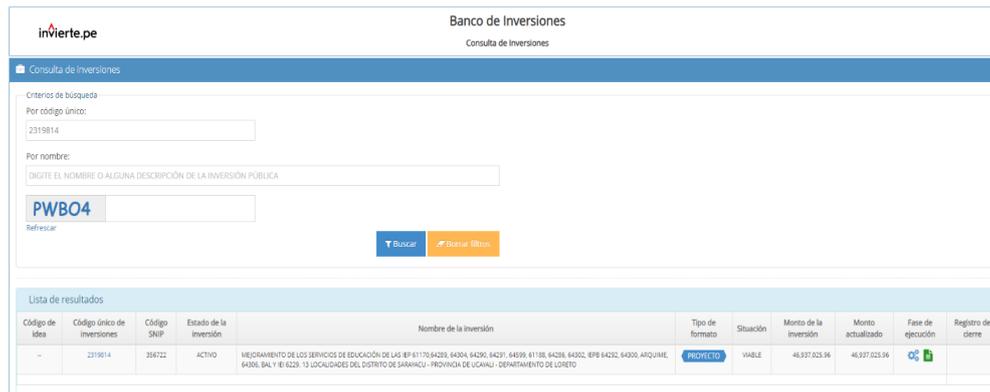
En esa línea, el artículo 48° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que *el estudio de impacto ambiental debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad⁸; siendo que la Autoridad Competente no puede admitir la evaluación de un estudio ambiental si no se cumple esta condición.*

De la normativa señalada, concordando la Ley del SEIA y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se colige que **la solicitud de clasificación y certificación ambiental se realiza durante la fase de Ejecución del proyecto de inversión, luego de haberse obtenido la viabilidad o la aprobación y antes de la ejecución física del proyecto.**

Considerando la normativa antes señalada, debe verificarse en qué fase se encuentra el proyecto de inversión sometido a evaluación, a efectos de determinar la oportunidad para la presentación y obtención de la certificación ambiental.

Al respecto, se ha revisado el portal institucional del Banco de Inversiones del MEF⁹, advirtiéndose que el proyecto de inversión sometido a evaluación cuenta con viabilidad y se encuentra en la etapa de elaboración del expediente técnico antes de la ejecución física, como podemos apreciar a continuación:

Imagen N° 1: Captura de pantalla del portal institucional del Banco de Inversiones



Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

⁸ La declaración de factibilidad supone la verificación de que el proyecto de inversión es socialmente rentable, sostenible y concordante con los lineamientos de política establecida por las autoridades correspondientes (Fuente: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100674&view=article&catid=193&id=310&lang=es-ES)

⁹ Consulta pública realizada en el siguiente enlace: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997 CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio de Educación

Imagen N° 2: Captura de pantalla del portal institucional del Banco de Inversiones

Formato N°08-A Registros en la Fase de Ejecución Expandir todo

Fecha de registro: 21/11/2022 08:54:16 a.m. | Fecha de modificación: 21/11/2022 08:54:16 a.m.
 ESTADO: Aprobación de consistencia e modificaciones antes de la aprobación del ET o ET (A) ESTADO: EN REGISTRO Historial de cambio de unidades

Código único de Inversiones	2319814	
Nombre de la inversión	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE LAS IEP 61170, 64209, 64304, 64290, 64291, 64599, 61188, 64285, 64302, IEPD 64292, 64300, ARQUIME, 64306, ENL Y ICI 5225, 10 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SARAYACU - PROVINCIA DE LUCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO	
Unidad(es) Productora(s)	61170 - SARAYACU 64304 - SARAYACU 64299 - SARAYACU 64291 - SARAYACU 64599 - SARAYACU 61188 - SARAYACU 64302 - SARAYACU 64292 PS - SARAYACU 64300 PS - SARAYACU 64306 - SARAYACU 6225 - SARAYACU	
A. Datos de la fase de Formulación y Evaluación, modificados en la fase de Ejecución		
Responsabilidad funcional del proyecto de Inversión		
	Según el formato de Formulación y Evaluación	Fase de Ejecución
Función	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN
División funcional	EDUCACIÓN BÁSICA	EDUCACIÓN BÁSICA
Grupo funcional	EDUCACIÓN PRIMARIA	EDUCACIÓN PRIMARIA

Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2319814>

En ese sentido, **es necesario verificar las condiciones actuales del proyecto** y confirmar si este requiere certificación ambiental **considerando las condiciones establecidas en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, vigente a la fecha.**

c) Exigibilidad de la certificación ambiental

Conforme señalamos precedentemente, a través del Listado, el MINAM, ente rector del SEIA, ha establecido cuáles son los proyectos de inversión de los diversos sectores que se sujetan al citado sistema y por lo tanto requieren del otorgamiento de una certificación ambiental.

Para el caso del sector Educación, se ha incluido en el Listado a la **Creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/ secundaria), básica especial (CEBE o PRITE) o Centro Educativo Deportivo Experimental (CEDE)**, que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:

- i. Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a 2500 estudiantes.
- ii. Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.
- iii. Que proyecte ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, se procederá a efectuar el análisis técnico, a fin de determinar la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión puesto a consideración, según el siguiente detalle:

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997 CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

Cuadro N° 6

TIPO DE INTERVENCIÓN	SUPUESTOS	Si	No	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio ¹⁰
	Creación ¹¹		x		Se presenta en un cuadro la lista de las instituciones educativas a ser intervenidas y se declara que se encuentran en condiciones precarias (deterioradas). No se indica que se realizará demolición a las infraestructuras preexistentes (construcción material de la zona). En el ítem de descripción del proyecto se declara que el proyecto contempla la construcción de la nueva estructura de las instituciones educativas a nivel inicial, primaria y secundaria. Se señala que los módulos serán construidos con ladrillos, cemento, entre otros materiales, constituyéndose en infraestructuras de carácter permanente de material noble. En ese sentido se propone la construcción de nuevas infraestructuras educativas, por tanto, cumple con la condición.
	Mejoramiento		x	-	
	Ampliación		x	-	
CONDICIONES DEL PROYECTO	SUPUESTOS	Si	No	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio
	Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a 2500 estudiantes.		x	De acuerdo a lo declarado por el solicitante y detallado en el numeral 6 de la memoria descriptiva. Beneficiarios directos del proyecto. Se indica que será de un total de 927 beneficiarios (869 alumnos y 58 docentes), por lo que no cumple esta condición.	12 (reverso)
	Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m ³ /día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domesticas), mediante un sistema de tratamiento.		x	De acuerdo con lo declarado en el ítem 9 la memoria descriptiva del proyecto, se indica que el sistema de desagüe será de tipo Unidades básicas de Saneamiento con cámaras composteras. Pero, dado a que el volumen que se proyecta generar y realizar el tratamiento, no supera el volumen indicado en la condición, no cumple esta condición.	15 (anverso) y 16 (reverso)
	Que se ubique dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.	x		De la revisión de las coordenadas de ubicación descritas en la memoria descriptiva del proyecto, y la información del Geportal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), se evidencia que doce de las I. E se superponen a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Pacaya Samiria. Por tanto, si cumple con esta condición , corresponde realizar la solicitud de opinión al órgano competente.	7(anverso), 8(reverso) y 11(anverso)

Fuente: Elaboración propia

¹⁰ Se utiliza la foliación del expediente administrativo.¹¹ Conforme a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, para fines del listado de inclusión, la creación (construcción) es aquella intervención orientada a dotar del bien y/o el servicio en áreas donde no existen capacidades para proveerlo; es decir, no hay una Unidad Productiva.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997 CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

De la evaluación técnica efectuada en el cuadro precedente se advierte que el proyecto de inversión sometido a consideración para la atención de la consulta sobre el instrumento de gestión aplicable para instituciones educativas en zona rural, cumple con una de las condiciones previstas en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA: **“Que se ubique dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia”** (artículo 3, RM N° 135-2021-MINAM), por lo que **requeriría certificación ambiental previo a su ejecución física**. El análisis realizado es aplicable al proyecto de inversión presentado con la consulta realizada, por lo que, de requerir opinión de otro proyecto en zona rural, deberá presentar la respectiva solicitud.

En ese sentido, con relación a la consulta específica de la Sub Gerencia Regional de Ucayali, corresponde que se presente una EVAP y una propuesta de clasificación de acuerdo a los criterios de protección ambiental y conforme al procedimiento detallado en el numeral 3.1.2 del presente informe.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Por lo expuesto, sobre la base de la información proporcionada, se concluye que el proyecto de inversión se enmarca en una de las condiciones establecidas para la tipología de proyectos de inversión sujetos al SEIA del del numeral 1 del apartado correspondiente al sector Educación del Listado. En ese sentido, dicho proyecto se encuentra sujeto al SEIA y, por consiguiente, corresponde que el titular solicite la certificación ambiental, previo al inicio de ejecución física.
- 4.2 Se recomienda - de considerarlo pertinente - elevar el presente informe a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para que lo haga suyo y lo notifique al administrado a efectos de atender su solicitud y dar por concluido el procedimiento iniciado.

Atentamente,

JACKELINE V. VENERO TAPIA
Especialista Ambiental
Reg. C.B.P N°5067

LILLIAN PIERINA YNGUIL LAVADO
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 49886

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997 CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

Lima, 13 de abril de 2023.

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

HANS MICHAEL GONZALES VARGAS
Director
Dirección de Normatividad de Infraestructura

HMGV/lpyl/jvvt/

Adjunto: Proyecto de Oficio

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0070997 CLAVE: 2F28F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000